



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 219-2019

GUATEMALA, 03 DE OCTUBRE DE 2019

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones, físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios. Que cada ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá la función de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley;

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual el Estado de Guatemala es parte, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades por todas las personas con discapacidad, y promover respeto de su dignidad inherente; estableciendo, entre otros principios generales, la no discriminación; igualdad de oportunidades; accesibilidad e igualdad entre el hombre y la mujer. Que dentro de los compromisos asumidos por los Estados Parte, es el de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad, razón por la cual es imperativo emitir el acuerdo ministerial, que crea la Comisión Intrainstitucional, que se encargará de desarrollar los aspectos técnico normativo, tecnológico y gestión financiera para la implementación del Sistema Nacional de Certificación de personas con discapacidad;

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones y con fundamento en los Artículos 4, 53 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 literales a) y m) del Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 1, 3 y 4 literales a) y b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación de la Comisión.** El presente acuerdo tiene por objeto crear la Comisión Intrainstitucional, en adelante la Comisión, para el desarrollo técnico normativo, tecnológico y gestión financiera para la implementación del Sistema Nacional de Certificación de Personas con Discapacidad.

V. B. / MS

**Artículo 2. Plazo.** La Comisión tendrá el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo ministerial, para llevar a cabo el objeto de su creación.

**Artículo 3. Integración.** La Comisión se integra por un representante titular y un suplente de las dependencias del Ministerio, siguientes:

- a) Programa de Discapacidad, quien la preside y convoca;
- b) Coordinación de Hospitales;
- c) Sistema de Información Gerencial de Salud.

La Comisión podrá invitar a representantes de otras dependencias afines al tema sobre personas con discapacidad, para que participen en sus reuniones.

**Artículo 4. Funciones de la Comisión.** La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- a) Definir el Plan de Trabajo dentro del plazo de treinta días;
- b) Desarrollar el aspecto técnico normativo, tecnológicos y gestión financiera, para la implementación del sistema de certificación;
- c) Realizar y/o actualizar los protocolos, manuales y lineamientos para la emisión de la certificación;
- d) Definir el proceso de selección de Juntas Evaluadoras y las funciones de éstas en los servicios del tercer nivel;
- e) Establecer el proceso para las solicitudes de certificación;
- f) Otras que el Despacho Ministerial le asigne.

**Artículo 5. Reuniones.** La Comisión tendrá reuniones de forma mensual y, extraordinariamente, en cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades. El representante que preside y convoca a la Comisión, establecerá la sede y hora de celebración de las reuniones.

**Artículo 6. Informes.** La Comisión deberá rendir informes cada dos meses, sobre los avances de su gestión o los informes que le solicite el Despacho Ministerial, en cualquier fecha.

**Artículo 7.** El presente acuerdo ministerial empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en la página WEB del Ministerio.

COMUNIQUESE,

  
DOCTOR CARLOS ENRIQUE SOTO MENEGAZZO  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

  
DOCTOR ALVAR FRANK PÉREZ MÉNDEZ  
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL